



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 473 – CN – CMP – 2026

Miraflores, 28 de agosto de 2026

El Acuerdo N° 001 SE N° XXXII /CN-CMP-2026 adoptado en la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada el día 28 de agosto de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú, los cargos directivos en Consejo Nacional y Consejos Regionales se ejercen por un período de tres (3) años.

Que, conforme artículo 9 de la citada Ley, la elección de los cargos del Consejo Nacional se hará por todos los miembros del Colegio Médico; y la de los Consejos Regionales, con la intervención de todos los profesionales inscritos en la respectiva región. En ambos casos el voto será secreto, individual, directo y obligatorio, emitido por los miembros del Colegio que ejerzan en el territorio nacional.

Que, mediante Resolución N°241-CN-CMP-2023, del 14 de julio de 2023 se aprobó el Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, vigente a la fecha y, conforme artículo 110 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, la conformación de los Jurados Electorales y el proceso de elecciones se sujetan a las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones.

Que, mediante Resolución N°455-CN-CMP-2026, del 11 de agosto de 2026 se modificaron los artículos 12 y 24 del del Reglamento de Elecciones, en los que se prevé la fecha de conformación de los órganos electorales y la fecha de convocatoria a elecciones y, mediante Resolución N°458-CN-CMP-2026, del 14 de agosto de 2026, rectificada por Resolución N°460-CN-CMP-2026, del 20 de agosto de 2026, se modificó nuevamente el artículo 12 del citado Reglamento.

Que, el 28 de agosto de 2026 el Jurado Electoral Nacional remitió al Consejo Nacional la Carta N°001 -JEN-CMP-2026, por la cual se solicita evaluación y pronunciamiento sobre disposiciones normativas, convocatoria y cronograma del proceso electoral 2027-2030, indicando que luego de la revisión de la normativa institucional aplicable al próximo proceso electoral se pone en conocimiento del Consejo Nacional diversos aspectos que requieren evaluación, precisión y, de corresponder, la adopción de acuerdos previos a la convocatoria del referido proceso electoral, identificando entre ellos la condición de recertificación profesional como requisito de habilidad y su exigencia para ejercer los derechos de elegir y ser elegido, los criterios que deberán observarse para la elaboración, conformación y depuración de los padrones electorales, el alcance de la expresión *en ningún caso* prevista en el artículo 106 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, la revisión, precisión y/o eventual modificación del artículo 7 del Reglamento de Elecciones, la determinación de la fecha de la jornada electoral y su eventual incidencia en las disposiciones reglamentarias, considerando la modificación de la fecha de convocatoria, la aprobación de un cronograma electoral que garantice el desarrollo adecuado y oportuno de todas las etapas del proceso, respetando el principio de preclusión, ampliando el tiempo suficiente, por ende, siendo la fecha de elección el 29 de noviembre del 2026 y la oportuna difusión de la convocatoria, cronograma e instrumentos electorales a los colegiados y a los Consejos Regionales.



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 473 – CN – CMP – 2026

Que, mediante Informe N°00553-2026-CMP-SG-AL, del 28 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Legal remitió opinión y recomendaciones sobre el pedido contenido en la Carta

N°001 -JEN-CMP-2026, recomendando establecer para el proceso electoral 2027-2030 que la recertificación profesional no sea exigida como condición de habilidad para ejercer los derechos de elegir y ser elegido; modificar el artículo 12 del Reglamento de Elecciones suprimiendo el extremo referido al miembro directivo que postula a un cargo diferente, por resultar incompatible con la prohibición de reelección inmediata establecida en el artículo 8 de la Ley N° 15173 y en el artículo 106 del Estatuto del Colegio Médico del Perú; modificar el artículo 7 para establecer que el acto de sufragio se desarrolle el último domingo de noviembre del tercer año de mandato; aprobar las adecuaciones de los plazos electorales solicitadas por el Jurado Electoral Nacional, tomando como referencia el traslado de la convocatoria al 30 de agosto y fijando la jornada de sufragio para el 29 de noviembre de 2026, así como incorporar las disposiciones necesarias para articular el cronograma con las actuaciones técnicas que se desarrollen con la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Que, los precitados documentos fueron puestos a despacho del Consejo Nacional en su Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria, del 28 de agosto de 2026 y, acto seguido el Secretario General formuló la propuesta de modificación de los artículos 7, 12, 25, 26, 27, 30, 31, 56, 57, 59, 60, 64, 67 y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, aprobado por Resolución N.° 241-CN-CMP-2023, de fecha 14 de julio de 2023, la misma que fue revisada y debatida, habiéndose aprobado por unanimidad, conforme Acuerdo N° 001 SE N° XXXII /CN-CMP-2026 adoptado en la Trigésimo Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada el día 28 de agosto de 2026.

Con las facultades contenidas en el numeral 24 del artículo 28° del Estatuto del Colegio Médico del Perú y estando al Acuerdo N° 001 SE N° XXXII /CN-CMP-2026 adoptado en la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, desarrollada el día 28 de agosto de 2026;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR, con vigencia al 29 de agosto de 2026 los artículos 7, 12, 25, 26, 27, 30, 31, 56, 57, 59, 60, 64, 67 y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, aprobado por Resolución N.° 241-CN-CMP-2023, de fecha 14 de julio de 2023, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 7°.- DEL DÍA DEL SUFRAGIO Y DE LA ASUNCIÓN DE CARGOS

El acto de sufragio se desarrollará a nivel nacional, el último domingo del mes de noviembre del tercer año de mandato y, la asunción de cargos se producirá el 09 de enero, conforme a lo establecido en el Artículo 5° del presente Reglamento; previamente a lo cual, una vez obtenido el cómputo final de las elecciones y suscrita la respectiva acta de elecciones, los Jurados Electorales Regionales y el Jurado Electoral Nacional, realizarán la entrega de credenciales a los miembros de las listas que resulten ganadoras. El acta de elecciones del Colegio Médico del Perú que contiene los resultados generales del proceso electoral de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los 27 Consejos Regionales será remitida por el Jurado Electoral Nacional al Consejo Nacional y Consejos Regionales en ejercicio, para que éstos efectúen la proclamación y juramentación de las nuevas autoridades electas, la cual deberá realizarse, bajo responsabilidad, el tercer día de efectuada la publicación del resultado final. Producida



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 473 – CN – CMP – 2026

la proclamación de la lista ganadora, el Consejo Nacional y los Consejos Regionales en ejercicio, procederán bajo responsabilidad individual y corporativa, dentro de los siete (07) días siguientes al de la proclamación, a la conformación de las Comisiones de Transferencia de cargos y presentación de la solicitud de inscripción de título registral de los nuevos órganos directivos del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú en la Partida Electrónica N° 11118267 del Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley de la Oficina Registral de Lima”.

“ARTÍCULO 12°.- DE LA FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Los Jurados Electorales del Colegio Médico del Perú son órganos autónomos, sujetos únicamente a los principios constitucionales y disposiciones de la Ley de su Creación, su Estatuto, su Reglamento o el presente Reglamento de Elecciones.

Su designación por el Consejo Nacional o Consejo Regional respectivo se realizará en Sesión Extraordinaria convocada para el efecto por los respectivos órganos directivos, a más tardar el 20 de agosto del año electoral, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14°, 17° y 19° del presente Reglamento, y se instalará cuando menos diez (10) días calendario antes de la convocatoria. Es obligación de los Secretarios Generales de los Consejos Regionales y del Secretario General del Consejo Nacional, respectivamente, tramitar la certificación notarial del acta del órgano directivo que plasma el acuerdo de conformación de los órganos electorales. De igual modo, corresponderá a los Decanos Regionales y al Decano Nacional emitir la correspondiente declaración jurada con firma legalizada de convocatoria y quórum de la sesión de designación de los Jurados Electorales.

Es responsabilidad de los Consejos Regionales y del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio desarrollar oportunamente las acciones para asegurar el cumplimiento de los plazos previstos en el presente artículo; asimismo, deberán garantizar, bajo responsabilidad funcional, el financiamiento del proceso electoral, infraestructura, logística, servicios generales y recursos humanos a ser asignados a los jurados electorales, a quienes se les deberá hacer entrega del respectivo libro de actas de elecciones.

Corresponde a los miembros directivos del Colegio Médico del Perú y a los integrantes de los órganos electorales conducirse con imparcialidad y transparencia en el ejercicio del cargo; por lo que se encuentran impedidos de otorgar respaldo mediante adherencia a los candidatos, desarrollar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado candidato o lista y/o hacer pública su preferencia electoral. La omisión del cumplimiento de las previsiones señaladas en el presente párrafo configura faltas disciplinarias pasibles de sanción.

De igual modo, en caso se detecte que un miembro de órgano electoral incurre en los supuestos antes señalados, corresponderá al Jurado Electoral disponer su inmediata remoción del cargo y elevar el caso al Consejo Regional para el inicio del proceso disciplinario correspondiente”.

“ARTÍCULO 25°.- DE LA PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

La presentación de las Listas de candidatos ante el Jurado Electoral Especial o los Jurados Electorales Regionales se harán hasta el día diez (10) de setiembre. Las Listas de candidatos serán presentadas para su inscripción provisional por quien encabeza la lista o su personero debidamente acreditado, quien deberá señalar domicilio procesal, teléfono (fijo y/o celular) y correo electrónico, para los actos de notificaciones. La Lista deberá tener los nombres, apellidos, número de DNI, número de registro de colegiatura, correos electrónicos, firma de los candidatos y la precisión del cargo al que postulan. En el caso del Comité Ejecutivo Nacional los cargos a postular son:

- Decano Nacional quien lo preside.
- Vice Decano.
- Secretario General.
- Secretario de Administración.
- Secretario de Economía y Finanzas.
- Secretario de Formación Ética y Deontológica.
- Secretario de Desarrollo Profesional y Científico.
- Secretario de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública.
- Secretario de Bienestar Social.
- Secretario Contra el Ejercicio Ilegal de la Medicina.

En el caso de los Consejos Regionales los cargos a postular son



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 473 – CN – CMP – 2026

- *Presidente o Decano Regional.*
- *Secretario General.*
- *Secretario de Economía y Finanzas.*
- *Secretario de Desarrollo Profesional y Científico.*
- *Secretario de Incidencia en Salud Pública.*
- *Secretario de Ética y Deontología.*
- *Secretario de Asuntos Contenciosos Administrativos.*

En el caso del Consejo Regional III Lima, que está integrado por nueve (9) miembros, se adicionan los siguientes cargos:

- *Secretaría del Médico Joven.*
- *Secretaría de Administración.*

En el caso de los Consejos Regional I La Libertad y Regional V Arequipa, que están integrados por ocho (8) miembros cada uno, se adiciona el cargo de Secretaría del Médico Joven.

En ningún caso se admitirá Listas incompletas o sustituciones posteriores que no sean en vía de subsanación, en la oportunidad y modo establecido en el presente Reglamento.

Obligatoriamente se deberá acompañar a la Lista, los siguientes documentos, por cada candidato:

- *Constancia de habilidad.*
- *Copia del DNI.*
- *Compromiso de residencia en la jurisdicción territorial del organismo directivo al que se postula.*
- *Carta de aceptación para formar parte de la lista de candidatos .*
- *Declaración de cumplimiento del requisito de antigüedad de ejercicio para integrar el organismo directivo al que se postula (10 años para el Comité Ejecutivo Nacional y 05 años para los Consejos Regionales), suscrita por cada miembro de la misma.*
- *Certificado de Antecedentes penales y judiciales.*
- *Declaración de no encontrarse inmerso de las causales de impedimento señaladas en el Artículo 4°.*

“ARTÍCULO 26°.- DE LAS PUBLICACIONES DE LISTAS DE CANDIDATOS PRESENTADAS Y DE LAS LISTAS DEPURADAS

- a) El Jurado Electoral Especial publicará a nivel nacional el día cuatro (04) de noviembre las Listas aptas para participar en el proceso electoral para el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional. La publicación de Listas aptas se hará consignando un número par asignado a cada una por sorteo desarrollado en presencia de todos los personeros.*
- b) Los Jurados Electorales Regionales, publicarán en la misma fecha que el Jurado Electoral Especial las Listas aptas para los Consejos Regionales, con el número impar que se le haya asignado por sorteo realizado en presencia de todos los personeros. Aquellas Listas que deseen, pueden acogerse al número asignado a una Lista para el Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual deberán presentar al Jurado Electoral Regional y, al Jurado Electoral Especial, la aceptación escrita del personero de la Lista al Comité Ejecutivo Nacional.*
- c) La publicación que deba efectuar el Jurado Electoral Especial, se hará en un diario de mayor circulación nacional; y aquella que efectúen los Jurados Electorales Regionales se hará en un diario de mayor circulación en la correspondiente circunscripción regional o en un diario de circulación nacional”.*

“ARTÍCULO 27°.- DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS PROVISIONALES Y SUS ADHERENTES:

- a) Conforme a lo establecido en el Artículo 25° del presente Reglamento, el plazo de presentación de las Listas para su inscripción provisional, será desde el día siguiente de la convocatoria hasta el día diez (10) de setiembre como máximo. Efectuada la inscripción provisional, previa verificación de la inexistencia de impedimento para postular de los candidatos y/o cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción de listas de candidatos, los Jurados Electorales procederán hasta dentro de los 3 días hábiles posteriores a la inscripción, a la entrega de las planillas de adherentes debidamente numeradas al presidente de Lista o su personero, dejando constancia de la cantidad de planillas, e identidad del receptor de las*



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 473 – CN – CMP – 2026

*mismas. De igual modo, los Jurados Electorales Regionales y el Jurado Electoral Especial, deberán entregar al candidato que encabece la lista o a su personero, copia del Padrón Electoral Regional o Nacional, según sea el caso, que estará integrado por los miembros incorporados a la Orden hasta el **31 de agosto del año electoral**, con precisión del número de los colegiados hábiles por región.*

- b) La inscripción de la Lista de candidatos al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional será respaldada por la adhesión firmada de no menos del cuatro por ciento (4%) de los colegiados hábiles a nivel nacional a la fecha de calificación de la adherencia, de los cuales, el sesenta por ciento (60%) deben pertenecer al Consejo Regional III Lima y, el cuarenta por ciento (40%) a los miembros hábiles de los otros Consejos Regionales.*
- c) La inscripción de las Listas de Candidatos a los Consejos Regionales, será respaldada por la adhesión firmada de no menos de siete por ciento (7%) de los colegiados hábiles a la fecha de la convocatoria en la región respectiva, a excepción de la Región III, para la cual se requerirá un mínimo del cuatro por ciento (4%).*
- d) La verificación del porcentaje de adherentes se efectuará por el Jurado Electoral Especial y los Jurados Electorales Regionales, sobre la base del padrón de colegiados hábiles a la fecha de la convocatoria, entregado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuidando que dicho padrón coincida con el que cuente cada Consejo Regional respecto del número de sus miembros inscritos y de ellos, el número de miembros hábiles”.*

“ARTÍCULO 30°.- DEL PLAZO PARA LA DEPURACIÓN DE LA RELACIÓN DE ADHERENTES Y DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

- a) La depuración de las Listas de adherentes a los candidatos se hará en un solo acto continuado del 10 al 15 de octubre. Durante este período el Jurado Electoral Especial depurará la Lista de adherentes de los candidatos al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional y los Jurados Electorales Regionales, al mismo tiempo, lo harán con los adherentes de los candidatos a los Consejos Regionales.*
- b) Para que las Listas inscritas provisionalmente puedan presentar las planillas de adherentes para someterlas al proceso de depuración, deberán necesariamente acreditar los porcentajes de adherencias establecidos en los incisos a y b del Artículo 27° del presente Reglamento.*
- c) En caso de renuncia voluntaria de candidatos sólo por causas de salud debidamente acreditadas o se verifique que las Listas no alcancen el mínimo de adherentes que señala el Artículo 29°, dentro de las 24 horas de concluido el proceso de depuración, se procederá a comunicar al personero respectivo, a fin de que hasta el 20 de octubre pueda alcanzar en vía de subsanación los nombres y demás documentación prevista, incluida la carta de aceptación escrita de quienes sustituyan a los candidatos que presenten renuncia por motivos de salud y/o nuevas planillas con firmas de nuevos adherentes. Del 21 al 24 de octubre se hará la segunda depuración de Lista de adherentes y candidatos que han sustituido a los depurados en el proceso anterior.*
- d) En caso de que el Presidente o Personero de la Lista en la que se ha presentado renuncia voluntaria por motivos de salud de alguno de los miembros de la lista, no sustituyera al renunciante dentro del plazo previsto para tales efectos o sustituyera con un colegiado que no cumple con los requisitos, el Jurado Electoral Especial o el Jurado Electoral Regional, procederán a cancelar la inscripción provisional de la Lista.*
- e) El 26 de octubre el Jurado Electoral Especial y los Jurados Electorales Regionales, publicarán en uno o dos diarios de circulación nacional o regional, según corresponda y en la página Web institucional, respecto de los candidatos al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional y a las Juntas Directivas de los Consejos Regionales, la nómina de aquellas Listas que hayan superado la etapa de la depuración.”*

“ARTÍCULO 31°.- DE LAS TACHAS

- a) Las tachas a todos o a uno de los miembros de las Listas publicadas el 26 de octubre, podrán ser interpuestas hasta el 28 de octubre, con la debida fundamentación de hecho y de derecho*



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 473 – CN – CMP – 2026

en que se sustenta la tacha o, la acreditación de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y/o en los Artículos 14°, 25°, 46° y 86° del Estatuto del Colegio Médico.

- b) Dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la presentación de la tacha, esta deberá ser trasladada al Presidente o Personero de la Lista tachada. La absolución de la tacha se hará al día siguiente de haber sido notificada la misma.*
- c) El Jurado Electoral Especial y los Jurados Electorales Regionales con la absolución de las tachas o sin ella, resolverá y notificará su decisión a más tardar el día 31 de octubre. La resolución que resuelve la tacha, podrá ser apelada dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes a su notificación, para que el Jurado Electoral Nacional las resuelva y se publiquen las Listas aptas, por los organismos electorales respectivos, el cuatro (04) de noviembre. El recurso de apelación y sus medios probatorios, será presentado ante el Jurado Electoral Especial o Jurado Electoral Regional según corresponda, los que la elevarán al Jurado Electoral Nacional, bajo responsabilidad, en el plazo previsto en el presente Reglamento. El pronunciamiento del Jurado Electoral Nacional se producirá a más tardar el día 03 de noviembre y las Listas declaradas aptas, se publicarán el cuatro (04) de noviembre⁴ del año en curso en dos (02) diarios de circulación nacional y en un (1) diario de circulación regional y en la página Web institucional”.*

“ARTÍCULO 56°. - CREDENCIALES

Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema de voto electrónico no presencial, que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica. Las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada de forma aleatoria a cada colegiado y que será enviada a su correo electrónico. Para el proceso de entrega de credenciales a los electores, el 25 de setiembre del año electoral, el Jurado Electoral Nacional comunicará a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la dirección de correo electrónico institucional o personal de cada uno de los colegiados hábiles que consta registrada en la Oficina de matrícula del Colegio Médico del Perú. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) hará entrega de las credenciales a los colegiados hábiles, según la Línea de Tiempo aprobada por el Jurado Electoral Nacional, dejándose constancia de la confirmación de la recepción de la respectiva credencial”.

“ARTÍCULO 57°. - PUBLICACIÓN DEL MÓDULO DE PRÁCTICA

Con el fin de garantizar el adecuado manejo del VENP por el elector, el Colegio Médico del Perú, publicará el 26 de setiembre del año electoral⁴, el acceso al módulo de práctica que habilite la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)”.

“ARTÍCULO 59°. - ENTREGA A ONPE DE LAS LISTAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DE CANDIDATOS

El 25 de octubre del año electoral, los Jurados Electorales Especial y Regionales, a través del Jurado Electoral Nacional remitirán a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la lista de los candidatos inscritos provisionalmente. Dentro de los seis días siguientes, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) remitirá al Jurado Electoral Nacional los diseños de cédula con las listas provisionales de candidatos, para aprobación del diseño.

El día de la publicación de las listas definitivas de candidatos hábiles para participar en el acto electoral, el Jurado Electoral Nacional hará llegar por medio magnético a ONPE la citada información”.

“ARTÍCULO 60°. - DISEÑO DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA

La Cédula de Sufragio será electrónica, intuitiva e interactiva, con características y condiciones que permitan y garanticen la correcta ejecución del acto de sufragio, a través de un terminal electrónico de fácil uso.

El diseño y el contenido de la cédula de votación electrónica es elaborado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y aprobado por el Jurado Electoral Nacional, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada lista de candidatos, además de las medidas de seguridad



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 473 – CN – CMP – 2026

pertinentes. Asimismo, facilita la emisión del voto, permitiendo al elector la posibilidad del voto en blanco, voto nulo y la confirmación del voto emitido.

Los diseños de cédulas con las listas definitivas de candidatos hábiles para participar en el acto eleccionario serán entregados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) al Jurado Electoral Nacional para aprobación, con fecha 13 de noviembre del año electoral. Dentro de las 48 horas de recibida, el Jurado Electoral procederá a informar sobre la aprobación u observación del diseño, de ser el caso de no emitir pronunciamiento se deberá entender por aprobado el diseño propuesto por la ONPE. La Cédula de Sufragio Electrónica mostrará las listas de candidatos por proceso electoral, con instrucciones claras y precisas que garanticen el recto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido. El diseño de la Cédula de Sufragio Electrónica será similar al utilizado en el módulo de práctica que se habilite para el proceso electoral”.

“ARTÍCULO 64°. - ACTO DE SUFRAGIO

El último domingo del mes de noviembre del año electoral, desde las ocho (08) de la mañana hasta las cuatro (04) de la tarde, el colegiado hábil (elector) accederá al VENP para sufragar, mediante una computadora de escritorio conectada a internet y el uso del PIN y la contraseña. Los electores tienen hasta tres intentos de acceso usando su credencial, de tener problemas se deberán comunicar de forma telefónica con el personal de soporte que la ONPE habilite para la ocasión.

Una vez que el elector accede al VENP, deberá conocer las condiciones de uso que son las siguientes: solo podrá emitir su voto una sola vez; solo podrá ingresar al sistema 3 veces como máximo antes de votar, y el tiempo de sesión es de 5 minutos como máximo. El elector hará uso de su voto, según cédulas configuradas de acuerdo al padrón electoral. La cédula tendrá indicaciones sobre la correcta emisión del voto válido, pudiendo también hacer uso del voto nulo o en blanco. Emitido el voto, se remitirá una constancia de participación al correo electrónico registrado el día que recibió la credencial.

El sufragio iniciará a partir de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el citado acto. El Jurado Electoral Nacional deberá instalarse válidamente y dejar constancia del acto electoral en la respectiva acta de elecciones del Colegio Médico del Perú.

“ARTÍCULO 67°.- LAS DECISIONES Y RESULTADOS

La publicación de los resultados emitidos por los Jurados Electorales Regionales y el Jurado Electoral Especial, podrán ser materia de impugnación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación, ante el Jurado Electoral Nacional el que resolverá en última y definitiva instancia. La impugnación deberá ser interpuesta solamente por los personeros de las listas de candidatos dentro de las veinte y cuatro (24) horas de efectuada la publicación de los resultados.

El Jurado Electoral Especial y el Jurado Electoral Regional en su caso, elevará al Jurado Electoral Nacional en las veinticuatro (24) horas siguientes de presentado el recurso, los antecedentes e información necesaria para que éste se pronuncie. El Jurado Electoral Nacional comunicará la decisión con la que resuelve las impugnaciones y publicará los resultados finales a más tardar el día doce (12) de diciembre.

En los casos previstos en el Artículo 72° del presente Reglamento, la publicación a que se refiere el presente artículo consignará la calidad de “resultado Parcial” y señalará los casos en los que se efectuará la convocatoria a elecciones complementarias. Concluidas estas, se procederá a la publicación del “Resultado Final”.

“PRIMERA - Para el proceso electoral correspondiente al periodo de gestión 2027 a 2030, el requisito de habilidad señalado en el presente Reglamento se limitará a no tener sanción ética o disciplinaria vigente, encontrarse al día en el pago de sus cuotas de colegiado y no contar con multas pendientes de pago, no siendo exigible el requisito de recertificación señalado en el artículo 15 del Estatuto vigente desde el 13 de julio de 2023”.

“SEGUNDA. – Los plazos precisados en el presente reglamento y que serán recogidos en el cronograma electoral, estarán sujetos a la línea de tiempo definida por la ONPE en la implementación de la Solución Tecnológica VENP (envío del padrón electoral a la ONPE, aprobación del diseño de cédula, publicación



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 473 – CN – CMP – 2026

definitiva de las listas de candidatos, envío de credenciales a electores, publicación del módulo de práctica del VENP, segunda votación y elección complementaria).

Asimismo, para la modalidad de votación presencial, los plazos previstos en el Reglamento y recogidos en el cronograma electoral estarán sujetos a la línea de tiempo que defina el Jurado Electoral Nacional, como resultado de las coordinaciones técnicas con la Oficina Nacional de Procesos Electorales —ONPE—, comprendiendo, entre otros aspectos, la elaboración y depuración del padrón electoral; la determinación de locales y mesas de sufragio; el sorteo y capacitación de los miembros de mesa; la aprobación, confección e impresión de las cédulas; la preparación y distribución del material electoral; y el repliegue y procesamiento de las actas.”

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a todos los miembros del Consejo Nacional y a los órganos electorales del Colegio Médico del Perú.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

DR. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO NACIONAL

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

DR. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL